



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN LOS CONCEPTOS DE TELESALUD, TELEMEDICINA Y RECETA ELECTRÓNICA EN LA LEY GENERAL SALUD.**

**HONORABLE CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
II LEGISLATURA**

A la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada, para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN LOS CONCEPTOS DE TELESALUD, TELEMEDICINA Y RECETA ELECTRÓNICA EN LA LEY GENERAL SALUD.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; los integrantes de la Comisión de Salud habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



## ANTECEDENTES

A la Comisión Salud del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

1. En fecha 01 de febrero de 2022 fue presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN LOS CONCEPTOS DE TELESALUD, TELEMEDICINA Y RECETA ELECTRÓNICA EN LA LEY GENERAL SALUD** ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, a efecto de someterla a la consideración de esta.
2. En fecha a 01 de febrero de 2022, con base en los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Presidente del Pleno de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado Héctor Díaz Polanco, turnó mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/0087/2022** a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN LOS CONCEPTOS DE TELESALUD, TELEMEDICINA Y RECETA ELECTRÓNICA EN LA LEY GENERAL SALUD.**
3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el



plazo que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; sin que esta Comisión dictaminadora hubiese recibido propuestas de modificaciones a la misma.

4. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos de Ley, en Sesión Ordinaria en fecha 17 de mayo de 2023, para el análisis y la discusión del Dictamen a la iniciativa de referencia, que se presenta conforme a lo siguiente:

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. En el apartado II denominado “*Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver*”, refiere que el virus conocido como SARS-COV2 modificó nuestras conductas, en el sentido de evitar el contacto con otras personas, así como algunos hábitos y prácticas que nos eran comunes, lo que ocasionó que el sector salud más en los casos de COVID que en la atención de enfermedades comunes. Lo anterior trajo consigo la atención médica a través de medios remotos de comunicación. A pesar de su importancia, resulta ser que en nuestro ordenamiento federal aún no se encuentra reconocida esta práctica tan necesaria, razón por la cual, se pretende incluir en la legislación nacional, como ya se propuso a nivel local, los conceptos relacionados con la atención médica a distancia, por lo que se espera que las disposiciones que pretende incorporarse apliquen en toda la República Mexicana.
2. Respecto del apartado III “*Problemática desde la perspectiva de género, en su caso*” se establece que, en la presente iniciativa, no se configura



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

formalmente una problemática desde la perspectiva de género, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es aplicar los conceptos en materia de salud aquí señalados a todas las personas a nivel nacional.

3. Por cuando hace a los “argumentos que la sustentan” (apartado IV), se refieren los que a continuación se enlistan:
  - a. Debido al SARS-COV2, y sus múltiples variantes, muchas clínicas públicas, les negaron el servicio médico a miles de pacientes, dado que algunas fueron destinadas en su totalidad a pacientes del COVID. Lo anterior, provocó el deceso de muchas personas.
  - b. La organización Panamericana de la Salud informó que desde que comenzó la pandemia, los servicios de salud de rutina fueron reorganizados o interrumpidos y muchos dejaron de brindar atención a las personas en tratamiento contra enfermedades como el cáncer, enfermedades cardiovasculares y diabetes.
  - c. Muchos trabajadores de la salud que solían brindar atención fueron redirigidos a la atención de casos de COVID-19.
  - d. La atención médica a distancia cobró un auge sin precedentes no sólo en nuestro país, sino también en el mundo. A pesar de que este tipo de atención de servicios profesionales de salud es empleado cada vez de manera más frecuente, no tiene un reconocimiento explícito en nuestro ordenamiento jurídico nacional.
  - e. La propuesta que el día de hoy se presenta, se realiza con base en el mandato de las constituciones tanto federal como local por cuanto hace al derecho a la salud.



La Constitución Federal, establece en su artículo 4º:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 4o.-...**

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Por su parte, la Constitución Local establece en su artículo noveno:

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

#### **Artículo 9 Ciudad solidaria**

(...)

#### **D. Derecho a la salud**

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

...

4. Con respecto al **apartado V** “Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad”; se sustenta en los siguientes preceptos normativos: **artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; **artículo 5 fracción I** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso; **artículo 9** de la Constitución Política de la Ciudad de México, Ciudad Solidaria, apartado D, se garantiza el derecho a la salud a los habitantes de la capital del país.
5. Se pretende modificar: artículos 1º bis, 3º fracciones II, IV bis 3, XXVII bis, XXVIII, XXIX; 27 fracciones I y III; 77 bis 1; y 77 bis 11 al 77 bis 15 de la Ley General de Salud.
6. En consecuencia, el texto propuesto es:

## LEY GENERAL DE SALUD



TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</p>	<p><b>Artículo 1o. Bis. -</b> Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</p> <p><b>Se entiende por telesalud el modelo de atención integral de la salud a través de las tecnologías de la información que permitan brindar atención médica sin tener contacto físico con los pacientes.</b></p> <p><b>Por telemedicina se entiende el empleo de la medicina a través de la tecnología y medios remotos.</b></p> <p><b>Se entiende como receta electrónica, la nota que hace un médico para que se despache en la farmacia un determinado medicamento, el cual debe ser administrado a un paciente, así como su dosificación, el cual es validado a través de las tecnologías de la información.</b></p>

<p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p><b>II. La atención médica;</b></p> <p>...</p> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p> <p><b>XXVII Bis.</b> El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>...</p> <p><b>XXVIII.</b> Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p><b>II. La atención médica; tanto de medicina como de telemedicina.</b></p> <p>...</p> <p><b>IV Bis 4. Telesalud;</b></p> <p>...</p> <p><b>XXVII Bis. La receta y receta electrónica</b></p> <p><b>XXVIII. El tratamiento integral del dolor, y</b></p> <p><b>XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>...</p> <p>III. La atención médica integral, que</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la telesalud la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>...</p>





<p>comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p>	<p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, <b>la telemedicina</b>, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p>
<p><b>Artículo 77 bis 1.-</b> Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p>	<p><b>Artículo 77 bis 1.-</b> Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, <b>telesalud</b>, medicamentos, <b>telemedicina</b> y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p>
<p><b>Artículo 77 bis 11.-</b> La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p><b>Artículo 77 bis 11.-</b> La prestación gratuita de servicios públicos de salud, <b>telesalud</b>, medicamentos, <b>telemedicina</b> y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de la presente Ley y sus disposiciones</p>



	reglamentarias.
<p><b>Artículo 77 bis 12.-</b> El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.</p>	<p><b>Artículo 77 bis 12.-</b> El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, <b>telesalud</b>, medicamentos, <b>telemedicina</b> y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.</p>
<p><b>Artículo 77 bis 13.-</b> Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de</p>	<p><b>Artículo 77 bis 13.-</b> Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, <b>telesalud</b>, medicamentos, <b>telemedicina</b> y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se</p>



<p>coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.</p> <p>...</p>	<p>establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 77 bis 14.</b> Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, tendrán que canalizarse de conformidad con lo previsto en los acuerdos de coordinación a que se refieren los artículos 77 bis 6 o 77 bis 16 A.</p>	<p><b>Artículo 77 bis 14.</b> Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, <b>telesalud</b>, medicamentos, <b>telemedicina</b> y demás insumos asociados, tendrán que canalizarse de conformidad con lo previsto en los acuerdos de coordinación a que se refieren los artículos 77 bis 6 o 77 bis 16 A.</p>
<p><b>Artículo 77 bis 15.</b> El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas</p>	<p><b>Artículo 77 bis 15.</b> El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, <b>telesalud</b>, medicamentos, <b>telemedicina</b> y demás insumos</p>



que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren. ...	asociados para las personas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren. ...
---	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, quienes integramos la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, exponemos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que somos competentes para conocer y resolver la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se incorporan los conceptos de telesalud, telemedicina y receta electrónica en la Ley General de Salud, procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

- II. El artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. El artículo 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Salud.
- IV. El artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. El artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.

VI. De acuerdo con la doctrina “el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución”<sup>1</sup>

VII. La Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la salud en su artículo 9 apartado D en los términos siguientes:

Artículo 9

Ciudad solidaria

A a C ...

D. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la

<sup>1</sup> QUINTANA VALTIERRA J., CARREÑO GARCÍA F. (2013). DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA EN MÉXICO. México: Porrúa. Pg. 361.



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

- vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.
- VIII. De un estudio armónico e integral de la Iniciativa en comento, la Comisión de Salud advierte que el promovente tiene como finalidad el reconocimiento de los conceptos de telesalud, telemedicina y receta electrónica en nuestro ordenamiento jurídico nacional, ello para cubrir la demanda de los servicios de salud que se reestructuraron derivado de la pandemia del SARS-COV2.
- IX. La Comisión de Salud considera de gran importancia la incorporación de los conceptos de telesalud, telemedicina y receta electrónica a la Ley General de Salud, toda vez que es necesario que las leyes se encuentren actualizadas y que las mismas se apeguen, en la medida de lo posible, a los cambios que se presentan en el país derivado de las diversas situaciones que se presentan.
- X. De acuerdo con el Gobierno de México, se entiende por telesalud, a aquella que *“Involucra la entrega de servicios de salud a distancia usando las tecnologías de la información y comunicación, cuando la interacción presencial no es absolutamente necesaria y con el propósito de mantener la continuidad en la atención en salud”*<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud. (s/f). *Conceptos en Telesalud*. gob.mx. Recuperado el 4 de octubre de 2022, de <https://www.gob.mx/salud/cenetec/acciones-y-programas/que-es-la-telesalud-y-la-telemedicina>



---

“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

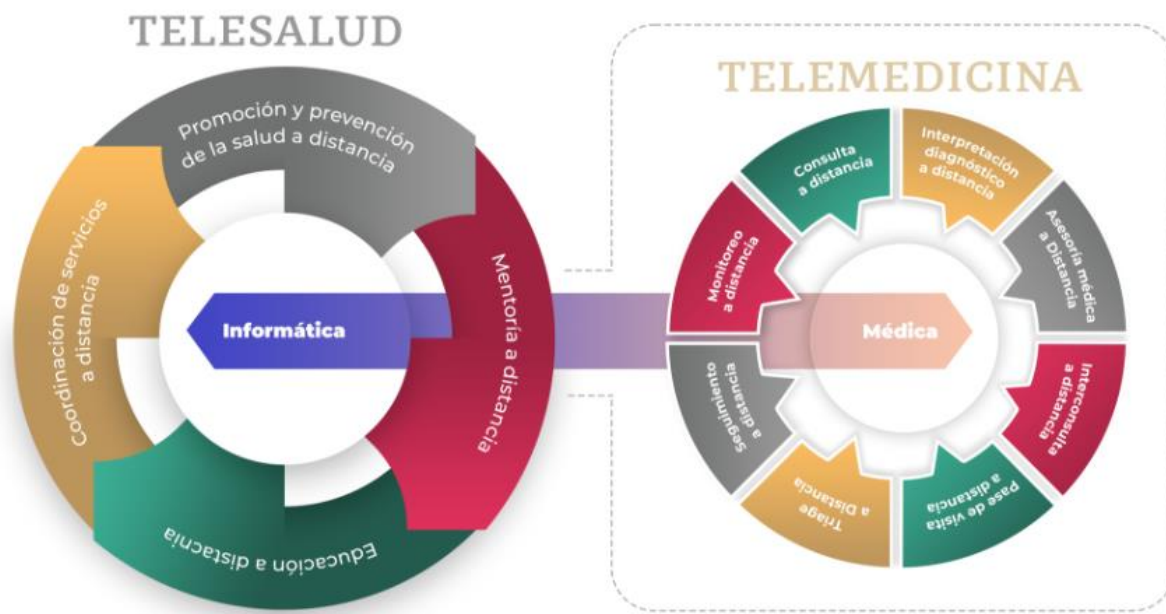
- XI. La telemedicina se define como: “La prestación de servicios de salud, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de la salud que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, así como la educación continua de proveedores de salud, todo ello en interés de promover la salud de los individuos y sus comunidades<sup>3</sup>.”
- XII. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, la telemedicina es *“la prestación de servicios de atención de la salud, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y de la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, la investigación y la evaluación, y para la formación continuada de los profesionales de la salud, todo en aras de avanzar en la salud de los individuos y sus comunidades”*.
- XIII. A efecto de mayor entendimiento, respecto de las diferencias existentes entre telesalud y telemedicina se presenta la siguiente referencia ilustrativa:

---

<sup>3</sup>Ibidem.



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”



XIV. De la imagen anteriormente expuesta se advierte que las diferencias entre telesalud y la telemedicina son las que a continuación se enlistan:

TELESALUD	TELEMEDICINA
<p>- Incluye varios servicios, entre los cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La orientación para pacientes y cuidadores sobre un nuevo diagnóstico o nuevo medicamento</li> <li>• Orientación nutricional para problemas de alimentación o peso</li> <li>• Consejería en salud mental para ansiedad, depresión u otros problemas</li> <li>• Ofrecer ayuda y consejos para</li> </ul>	<p>-Permite al paciente tener citas médicas con su médico u otra persona que cuente con la preparación necesaria para proporcionar asistencia médica.</p> <p>-Es utilizada en aquellas ocasiones en las que el paciente y su médico no están en el mismo lugar.</p> <p>-Es una parte de los servicios de</p>



<p>mantenerse bien y sano.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>-Se encarga de la coordinación de servicios.</p> <p>-Pretende emitir nuevos conocimientos con la finalidad de educar a sus receptores.</p>	<p>telesalud.</p> <p>-Solamente se circunscribe a servicios de atención médica directa.</p>
--	---

XV. Actualmente las nuevas tecnologías se están integrando en nuestra forma de vivir, dando lugar a cambios cada vez más profundos en todos los ámbitos de nuestra vida: social, político, cultural, económico, legislativo, tecnológico, demográfico y, por supuesto, sanitario. En la última década la utilización e incorporación de las nuevas tecnologías en el sistema sanitario se están desarrollando tanto en el contexto nacional e internacional. La prestación farmacéutica como parte importante del sistema sanitario también ha participado de este progreso, que ha modificado sustancialmente la forma de trabajar de los farmacéuticos, especialmente en lo relativo a la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, a través de la llamada receta electrónica.

XVI. A fin de ampliar el contexto, establecemos las siguientes definiciones:

“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

- a) **RECETA MÉDICA:** “Es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos o podólogos, enfermeros legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y botiquines dependientes de las mismas o, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de Atención Primaria debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos.”
- b) **RECETA ELECTRÓNICA:** “Procedimiento tecnológico telemático que permite realizar la prescripción electrónica de medicamentos a un paciente, por un facultativo legalmente capacitado, y la posterior dispensación de esos medicamentos en la farmacia por un farmacéutico identificado por medios digitales.”
- c) **DISPENSACIÓN ELECTRÓNICA:** “Servicio profesional de dispensación desarrollado por medios digitales, realizado por un farmacéutico previamente identificado, cuyo fin es poner a disposición de un paciente, con las máximas garantías sanitarias disponibles, la medicación previamente prescrita por un médico.”
- d) **PRESCRIPCIÓN ELECTRÓNICA:** “Es el proceso mediante el cual un médico debidamente identificado certificado digital, y previamente autorizado por la administración correspondiente, puede prescribir un tratamiento médico completo a un paciente.”

XVII. La receta electrónica puede utilizarse como una herramienta tecnológica, que constituirá un medio que permitirá al farmacéutico dispensar los



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

medicamentos con mayor índice de confiabilidad, además, permitirá facilitar el seguimiento farmacoterapéutico y contribuir a un mejor cumplimiento y adherencia terapéutica.

- XVIII. Consideramos que se deben contemplar e impulsar nuevos servicios que mejoren el uso responsable de los medicamentos y un buen ejemplo de caso de éxito es la receta electrónica, que ha supuesto un antes y un después en los procesos de prescripción y dispensación de medicamentos, facilitando la labor de médicos y farmacéuticos en aras de ofrecer un mejor servicio a sus principales beneficiarios, los pacientes.
- XIX. Con las recetas electrónicas, se puede prevenir, los errores en las recetas médicas que provienen de fallas en la escritura de la receta, que da lugar a una instrucción errónea acerca de una o más de las "características normales" de una receta (identidad de quien la recibe, identidad de la droga, formulación, dosis, vía, tiempo, frecuencia y duración de la administración), además, prevenir errores de dispensación, que se definen como la discrepancia entre lo que indica una receta médica y el medicamento dispensado por la farmacia al paciente.
- XX. A fin de poder ubicar con mayor claridad, las modificaciones propuestas por ésta Comisión Dictaminadora, establecemos el siguiente cuadro comparativo, en el cual únicamente se incluye el artículo 1º Bis de la Ley General de Salud, toda vez que es único modificado por esta Comisión:

<b>TEXTO PROPUESTO POR EL</b>	<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS</b>
-------------------------------	----------------------------------



<b>DIPUTADO.</b>	<b>POR LA COMISIÓN DE SALUD.</b>
<p><b>Artículo 1o. Bis.</b> - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</p> <p><b>Se entiende por telesalud el modelo de atención integral de la salud a través de las tecnologías de la información que permitan brindar atención médica sin tener contacto físico con los pacientes.</b></p> <p><b>Por telemedicina se entiende el empleo de la medicina a través de la tecnología y medios remotos.</b></p>	<p><b>Artículo 1o. Bis.</b> - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</p> <p><b><u>Se entiende por telesalud, al modelo de atención integral de salud llevado a cabo por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del cual se busca proporcionar a la población servicios de salud a distancia en aquellos casos en los que la interacción presencial no sea absolutamente necesaria, cuidando en todo momento el proporcionar de manera continua una atención eficiente y de calidad a todo aquel que la requiera.</u></b></p> <p><b><u>Por otra parte, la telemedicina es una prestación de servicios de salud por medio de la cual los profesionales utilizan las Tecnologías de la Información y la</u></b></p>



<p>Se entiende como receta electrónica, la nota que hace un médico para que se despache en la farmacia un determinado medicamento, el cual debe ser administrado a un paciente, así como su dosificación, el cual es validado a través de las tecnologías de la información.</p>	<p><b><u>Comunicación a efecto emitir información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones.</u></b></p> <p>Una receta electrónica <b><u>es un documento que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente ley, para las recetas médicas, con la diferencia de que deberá ser validadaa través de las tecnologías de la información, en términos de la legislación aplicable.</u></b></p>
--	--

XXI. Desde el año 2012, en México se han puesto en marcha toda una serie de iniciativas, por parte de los servicios estatales de salud, con la finalidad de desarrollar el área de telesalud, lo anterior, en atención a las principales causas de muerte que prevalecen en los últimos años en nuestro país, tales como enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, muertes por embarazo, parto, puerperio, entre muchas otras; al respecto, el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), como una alternativa viable para la asistencia médica, busca establecer una coordinación permanente con los organismos nacionales e internacionales dedicados a la telesalud, a través de la elaboración y difusión de lineamientos nacionales de infraestructura tecnológica, políticas y procesos para incorporar y desarrollar los servicios de telesalud dentro del sistema nacional de salida, ello con el fin de favorecer la integración de redes, de tal



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

manera que se pueda coadyuvar a la equidad, accesibilidad y calidad en los servicios de salud en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Salud en los distintos grupos sociales, sobre todo, en los más vulnerables.

XXII. El CENETEC, a través de la Dirección de Telesalud, se dedica a la conducción y la aplicación, así como a la adopción y uso de los servicios dentro del sistema nacional de salud, apoyando con ello en todo momento la incorporación de las tecnologías relacionadas con los servicios de atención médica.

XXIII. Para entender con mayor profundidad cada uno de los significados aludidos, es importante entender cómo es que en México funciona la organización de los servicios de la salud, por ello es sumamente trascendente especificar que la organización de los servicios de salud se divide entre niveles, de los cuales cada uno, por supuesto, posee una complejidad diferente para resolver de manera eficaz y eficiente las diferentes necesidades:

- a. Primer nivel de atención: Se encuentra conformado por los centros de salud y todas aquellas unidades de medicina familiar, donde la atención tiene cierta complejidad por cuanto hace a la promoción, prevención y diagnóstico. En este nivel, existe una gran demanda puesto que gran parte de la población es atendida por este medio.
- b. Segundo nivel: Además de la prevención, promoción y diagnóstico a la salud, este nivel ofrece mayores servicios relativos a la atención ambulatoria especializada y de hospitalización a pacientes graves.
- c. Tercer nivel: Este nivel se encuentra a nivel nacional y, por ende, es el más complejo, ya que en este nivel se encuentran todos aquellos



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

especialistas que se encuentran en problemas patológicos complejos y con necesidades de equipo más especializado.

XXIV. El tomar como referencia el contexto mexicano y las diversas enfermedades existentes, así como las condiciones precarias de vida de gran parte de la población, es que se comenzó a considerar a la incorporación de la atención médica a distancia como un servicio fundamental, no solo para tener un mayor alcance, sino también para obtener una mayor optimización de los recursos en la salud, pues es importante recordar que en México existe un gran déficit de especialistas.

XXV. Es de concluirse que las reformas contenidas en la presente iniciativa, coadyugarán a mejorar los servicios de atención médica, y será un avance hacia la optimización de los mismos, a través de la utilización de la tecnología.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, RESUELVEN APROBAR CON MODIFICACIONES la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorporan los conceptos de Telesalud, Telemedicina y receta electrónica en la Ley General Salud, propuesta por el diputado Ricardo Rubio Torres, de conformidad con el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**PRIMERO.** Se Aprueba con modificaciones la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorporan los conceptos de Telesalud, Telemedicina y receta electrónica en la Ley General Salud**, para ser remitida al H. Congreso de la





Unión, y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente, lo anterior para quedar como sigue:

## **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

### **H. CÁMARA DE DIPUTADOS II LEGISLATURA.**

#### **PRESENTE.**

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorporan los conceptos de Telesalud, Telemedicina y Receta Electrónica en la Ley General Salud.**

## **DECRETO**

**PRIMERO. Se reforman los artículos 1º bis, 3º fracciones II, IV bis 3, XXVII bis, XXVIII, XXIX; 27 fracciones I y III; 77 bis 1; y 77 bis 11 al 77 bis 15 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

## **LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo 1o. Bis.** - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.



Se entiende por telesalud, al modelo de atención integral de salud llevado a cabo por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del cual se busca proporcionar a la población servicios de salud a distancia en aquellos casos en los que la interacción presencial no sea absolutamente necesaria, cuidando en todo momento el proporcionar de manera continua una atención eficiente y de calidad a todo aquel que la requiera.

Por otra parte, la telemedicina es una prestación de servicios de salud por medio de la cual los profesionales utilizan las Tecnologías de la Información y la Comunicación a efecto emitir información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones.

Una receta electrónica es un documento que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente ley, para las recetas médicas, con la diferencia de que deberá ser validada a través de las tecnologías de la información, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

II. La atención médica; tanto de medicina con de telemedicina

...

IV Bis 4. Telesalud;

...



XXVII Bis. La receta y receta electrónica

XXVIII. El tratamiento integral del dolor, y

XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la telesalud la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, la telemedicina, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

**Artículo 77 bis 1.-** Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, telesalud, medicamentos, telemedicina y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.



**Artículo 77 bis 11.-** La prestación gratuita de servicios públicos de salud, telesalud, medicamentos, telemedicina y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 77 bis 12.-** El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, telesalud, medicamentos, telemedicina y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 77 bis 13.-** Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, telesalud, medicamentos, telemedicina y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

...

**Artículo 77 bis 14.** Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, telesalud, medicamentos, telemedicina y demás insumos



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

asociados, tendrán que canalizarse de conformidad con lo previsto en los acuerdos de coordinación a que se refieren los artículos 77 bis 6 o 77 bis 16 A.

**Artículo 77 bis 15.** El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, telesalud, medicamentos, telemedicina y demás insumos asociados para las personas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 29 días de mayo del dos mil veintitrés.

## LISTA DE VOTACIONES

### COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE DEL DIPUTADO (A).	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------------------	---------	-----------	------------

 <p><b>CIRCE CAMACHO BASTIDA</b> Presidenta</p> 	<p>X</p> 		
 <p><b>YURIRI AYALA ZÚÑIGA</b> Vicepresidenta</p> <p><b>morena</b></p>	<p>X</p> <p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		
 <p><b>RICARDO RUBIO TORRES</b> Secretario</p> 	<p>X</p> <p><i>Ricardo Rubio Torres</i></p>		
 <p><b>JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> Integrante 1</p> <p><b>morena</b></p>	<p>X</p> <p><i>José Octavio Rivero Villaseñor</i></p>		
 <p><b>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA</b> Integrante 2</p> <p><b>morena</b></p>			

“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

 <p><b>MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES</b> Integrante 3 <b>morena</b></p>			
 <p><b>ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ</b> Integrante 4 </p>	<p>X <i>Ernesto Alarcón</i></p>		
 <p><b>POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</b> Integrante 5 </p>	<p>X <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
 <p><b>ROYFID TORRES GONZÁLEZ</b> Integrante 6 <b>APC</b></p>	<p>X <i>Royfid Torres</i></p>		

Palacio Legislativo de Donceles, a los 29 días de mayo del dos mil veintitrés.

Título	Dictamen telesalud, telemedicina y receta electrónica
Nombre de archivo	DICTAMEN SOBRE CO...CTRÓNICA (2).docx
Identificación del documento	6b45b84fd68ca85267798047a80f62a4fea1b9bc
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento



**01 / 06 / 2023**  
18:42:57 UTC

Enviado para su firma a Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) por circe.camacho@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

**01 / 06 / 2023**  
19:40:13 UTC

Visualizado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.53.140



VISUALIZADO

**02 / 06 / 2023**  
00:55:39 UTC

Visualizado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



Título	Dictamen telesalud, telemedicina y receta electrónica
Nombre de archivo	DICTAMEN SOBRE CO...CTRÓNICA (2).docx
Identificación del documento	6b45b84fd68ca85267798047a80f62a4fea1b9bc
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>02 / 06 / 2023</b> 00:59:29 UTC	Firmado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>02 / 06 / 2023</b> 02:24:51 UTC	Visualizado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.166
 FIRMADO	<b>02 / 06 / 2023</b> 02:25:27 UTC	Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.166
 FIRMADO	<b>02 / 06 / 2023</b> 15:25:15 UTC	Firmado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.194.56.41

Título	Dictamen telesalud, telemedicina y receta electrónica
Nombre de archivo	DICTAMEN SOBRE CO...CTRÓNICA (2).docx
Identificación del documento	6b45b84fd68ca85267798047a80f62a4fea1b9bc
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>02 / 06 / 2023</b>	Visualizado por Ernesto Jiménez Alarcón
VISUALIZADO	18:21:00 UTC	(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59
	<b>02 / 06 / 2023</b>	Firmado por Ernesto Jiménez Alarcón
FIRMADO	18:21:32 UTC	(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59
	<b>02 / 06 / 2023</b>	Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga
VISUALIZADO	19:37:39 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.63.41.49
	<b>02 / 06 / 2023</b>	Firmado por Yuriri Ayala Zuñiga
FIRMADO	19:37:59 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.63.41.49

Título	Dictamen telesalud, telemedicina y receta electrónica
Nombre de archivo	DICTAMEN SOBRE CO...CTRÓNICA (2).docx
Identificación del documento	6b45b84fd68ca85267798047a80f62a4fea1b9bc
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>28 / 06 / 2023</b>	Visualizado por Ricardo Rubio Torres
VISUALIZADO	19:05:21 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.33.255
	<b>28 / 06 / 2023</b>	Firmado por Ricardo Rubio Torres
FIRMADO	19:05:31 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.33.255
	<b>11 / 07 / 2023</b>	Visualizado por Octavio Rivero Villaseñor
VISUALIZADO	20:57:30 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.38
	<b>11 / 07 / 2023</b>	Firmado por Octavio Rivero Villaseñor
FIRMADO	20:58:24 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.38
	<b>11 / 07 / 2023</b>	El documento se ha completado.
COMPLETADO	20:58:24 UTC	